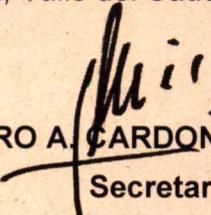


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 23 de junio de 2023, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, julio 27 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 781
RAD. 2023-00172

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, julio 27 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: NATHALIA GOMEZ DONCELL CC1.112.231.229
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-000172

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **NATHALIA GOMEZ DONCELL**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librá el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT 860.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra de **NATHALIA GOMEZ DONCELL**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 069436110000277:

- a. Por la suma de **\$29.355.263 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 03 de septiembre de 2021.
- b. Por la suma de **\$2.233.075**, suma liquidada por a los intereses corrientes, contenidos en el pagaré relacionado, liquidados desde el 27/09/2022 hasta el 05/06/2023, tal y como se indica en la pretensión **b.**, del ordinal **PRIMERO**.
- c. Por la suma de **\$168.612**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "otros conceptos".
- d. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., a partir del 06 de junio de 2023, y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera.
- e. Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

Pagaré No. 069436110000189:

- a. Por la suma de **\$9.523.831 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 04 de septiembre de 2020.
- b. Por la suma de **\$677325**, suma liquidada por a los intereses corrientes, contenidos en el pagaré relacionado, liquidados desde el 27/09/2022 hasta el 05/06/2023, tal y como se indica en la pretensión f., del ordinal **PRIMERO**.
- c. Por la suma de **\$50.748**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "otros conceptos".
- d. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., a partir del 06 de junio de 2023, y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera.
- e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

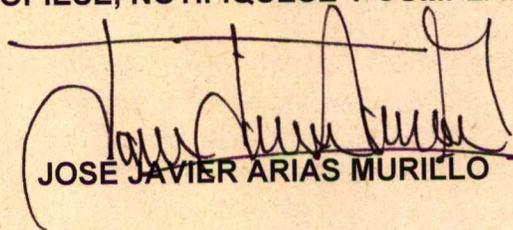
- a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida, limitada a la suma de **\$42.000.000**.

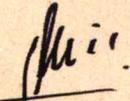
SEXTO: RECONOCER personería judicial a la profesional Leidy Viviana Flórez de la Cruz, identificada con la CC38.603.730 y T.P. No. 150.523 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 21 de fecha
28 JUL 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario